

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

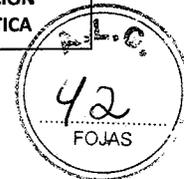
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 20460/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1279.-



DICTAMEN ALG N° 237/23 .-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el Proyecto de Ley y Mensaje de Elevación obrantes a fs. 31/35.

A través del mencionado proyecto se propicia la modificación de los artículos 10 a 14 y 47 Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, como respuesta a reiteradas situaciones y planteos (tanto reclamos administrativos como judiciales) que se han suscitado fundamentalmente en relación a los años de duración de carreras de la salud.

En líneas generales se pretende eliminar el requisito de la cantidad de años de duración o cantidad de horas cátedra de los títulos, y considerar, en su lugar únicamente el reconocimiento del título profesional por autoridad competente, independientemente de cómo se encuentre estructurada la carrera o especialización.

También se proyecta la posibilidad de ingresar en la rama enfermería por una categoría superior en atención al grado de preparación o especialización del agente, lo cual no está previsto en la actualidad a diferencia de otras ramas (rama profesional y técnica).

Por otro lado, se pretende la modificación de la segunda parte del artículo 47 en pos de alcanzar la igualdad en los ascensos independientemente de la rama en la que revisten los agentes.

En cuanto al proyecto de ley se detallan una serie de observaciones a tener en cuenta.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

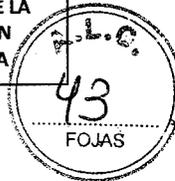
2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 20460/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1279.-



DICTAMEN ALG N° 237/23 .-

Así, en el artículo 10 se recomienda la siguiente redacción para sus incisos: "...a) *Para quienes posean título de grado expedido por Universidad Estatal o Privada reconocida, la categoría 8; b) Para quienes posean título de posgrado de especialista expedido por Universidad Estatal o Privada, por Instituto de Formación Profesional Superior con convenio universitario previo, o por Consejo o Asociación profesional legalmente conformado, la categoría 7; c) Para quienes posean título de posgrado de maestría o doctorado reconocido por autoridad competente, la categoría 6*".

Dicha redacción, la cual reconoce como títulos de posgrado a especializaciones, magister y doctorados, es igualmente aplicable al artículo 11 inc. c) y d) (rama enfermería). Aquí, de la redacción traída a consideración se advierte que la categoría (6) prevista para el ingreso tanto a la rama profesional (inc. c) como enfermería (inc. d) en base al título de posgrado de magister o doctor requiere previamente un título de posgrado de especialista. Es decir, la previsión normativa (art. 10 inc. c y 11 inc. d) establece de manera acumulativa un título de especialista con otro de magister o doctor al emplear la palabra "además" y al remitir "al título indicado en el inciso anterior" (especialista), lo cual se recomienda rever a efectos de su rectificación o ratificación y consecuente redacción.

Por su parte, en el artículo 3° del proyecto (rama técnica), se recomienda particularmente en el artículo 12 inc. d) referir a "formaciones de posgrado", lo cual comprende a las especializaciones, maestrías y doctorados. En tal sentido, se sugiere suprimir la expresión "especialización". En este punto, cabe advertir que el proyecto de ley no



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 20460/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1279.-



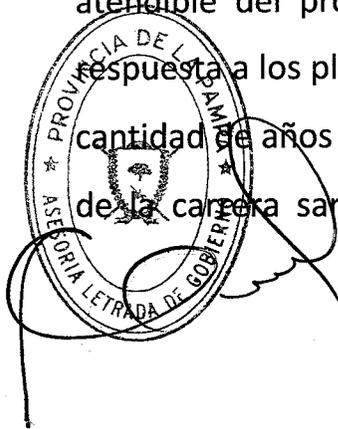
DICTAMEN ALG N° 237/23 .-

establece distintas categorías de ingreso (7 o 6) para una persona con título de especialista o con título de magister o doctor, tal como las ramas profesional y enfermería. Es decir, todos los agentes con títulos de posgrado entran por la misma categoría, ésto es por la 7.

Además, el artículo 12 inc. d) proyectado establece un periodo de tiempo de un año de formación de posgrado para ingresar por la categoría 7, lo cual se contrapone con el motivo de la presente modificación que es eliminar la duración de la formación (sea de grado o posgrado). Además, se deberá considerar la carga horaria para posgrados establecida por el Ministerio de Educación junto con el Consejo de Universidades, conforme la Resolución N° 160/11 del Ministerio de Educación (art. 46 de la Ley N° 24521)

Por último, e independientemente del aggiornamento a las modificaciones normativas propuestas, se recomienda la supresión del artículo 6° proyectado ya que el mismo se encuentra suspendido por la Ley N° 1732. Es decir, que atento a la suspensión dispuesta por la norma mencionada el artículo 47 de la Ley N° 1279 no se encuentra vigente, lo cual no lo hace objeto de modificación alguna. Al respecto, *“la ley suspendida... no se aplica ni puede invocarse”*. (Fundamentos de la técnica legislativa, Luis F.P Leiva Fernández, La Ley, pág. 230).

Para finalizar, cabe señalar que más allá de lo atendible del proyecto remitido a consideración, cuya motivación es dar respuesta a los planteos referidos a la estructuración de las carreras en cierta cantidad de años y la correlativa ubicación escalafonaria del graduado dentro de la carrera sanitaria, lo cierto es que las modificaciones propuestas no



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 20460/2022.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.-

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 1279.-

DICTAMEN ALG N° 237/23 .-

alcanzan a dar respuesta definitiva y concreta a la problemática de los ingresos en determinadas ramas y a los cambios de rama solicitados en base a dichas titulaciones de grado ya que como bien lo determina la ley y es apuntado por la Asesoría Letrada Delegada en el Ministerio de Salud en Dictamen N° 721/2023 (fs. 6/9), el título no basta para definir una rama u otra, sino que es fundamental determinar si dicha formación tiene incumbencias exclusivas referidas al proceso de salud-enfermedad o bien, son de colaboración con los profesionales de la salud, lo cual aún no se alcanza a definir con precisión (Ej: la rama de ingreso de los títulos de grado de kinesiólogos, fonoaudiólogos, asistente social, entre otros, independientemente de los fallos dictados en función de la cantidad de años de estudio).

A tal fin, resulta trascendental la revisión del Anexo I de la Ley N° 2079 por la comisión de adjudicación de actividades, reconocimiento de títulos y elaboración de informes y la comisión asesora de carrera sanitarias creadas por la Ley N 1279 y 2079.

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las presentes actuaciones.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 SET 2023



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa